



RAWSON, 17 de diciembre de 2019.

VISTO:

Los artículos 2 inc. d), 5, 16 incs. a) y 31 de la Ley V N° 94, la Nota N° 59/2019 OM-OVG, la Ley 27.452 y su Decreto reglamentario N° 871/18; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Procurador General dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio Público Fiscal.

Que la asistencia integral a las víctimas de delitos es uno de los ejes centrales de la gestión del organismo a mi cargo.

Que mediante la Nota N° 59/2019 OM-OVG la Dra. Mariana Ripa, Directora de la Oficina de la Mujer, sugiere que se adopten en el ámbito del Ministerio Público Fiscal medidas tendientes a proveer información adecuada sobre el acceso a las reparaciones reconocidas por la legislación vigente a los hijos e hijas de víctimas de femicidio, contribuyendo así a prevenir la revictimización.

Que, en efecto, la Ley 27.452 denominada Ley Brisa sancionada en el año 2018 y reglamentada por Decreto N° 871/18, provee una reparación económica para los hijos e hijas de progenitores víctimas de violencia familiar o de género, reconociendo el derecho a cobrar una suma mensual y a tener cobertura de salud.

Que resulta conveniente coadyuvar a la difusión de la información sobre la posibilidad de acceso a estas reparaciones, poniendo en conocimiento de su existencia, condiciones, recaudos y trámites a hijos e hijas de víctimas de femicidio que acuden a las oficinas del MPF Chubut.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le confiere la ley;

EL PROCURADOR GENERAL RESUELVE:

Artículo 1°: INSTRUIR a los integrantes del Ministerio Público Fiscal del Chubut, en especial a los responsables de las Oficinas del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito, que implementen en el ámbito de sus oficinas -de la manera que lo consideren más conveniente- la difusión de la información sobre la posibilidad de acceso a las prestaciones de la Ley 27.452 denominada Ley Brisa, poniendo en conocimiento de su existencia, condiciones, recaudos y trámites a los hijos e hijas de progenitores víctimas de violencia familiar o de género que acudan a sus dependencias.

Artículo 2°: HACER SABER lo aquí instruido al Sr. Procurador General Adjunto, y al Sr. Coordinador Provincial del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito y a los Sres. Fiscales Jefes, a sus efectos. Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido, archívese.

INSTRUCCIÓN Nº 004/19 P.G.

JORGE LUIS MIQUELARENA PROCURADOR GENERAL